

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 06 de febrero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.086

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Allegada notificación personal al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ PALACIO, en el presente proceso Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento de CARLOS ALBERTO LOPEZ PALACIO, promovido por la señora INGRID LOPEZ LOPEZ, para que sea tenida en cuenta, constata este despacho que la guía de envío aportada por la apoderada judicial de la parte activa, fue remitida a una dirección diferente a la indicada en el auto No. 448 del 16 de agosto de 2023, pues en este se señaló la dirección Calle 75A # 64C 9 IN 201 INQUILINATO CU 1 de Girardota-Antioquia, mientras que la parte demandante realizó el envío a la Calle 75A 69C-9 IN 201 INQUILINATO CU 1, encontrándose una discrepancia en la nomenclatura de remisión. En consecuencia, se tiene por no valido el certificado de devolución allegado por la demandante con anotación dirección errada / dirección no existe, expedido por la empresa de mensajería Inter rapidísimo.

Aunado a lo anterior la memorialista no anexa la comunicación remitida al señor LOPEZ PALACIO, en el cual informe de la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de la providencia a notificar, término para que comparezca a este estrado judicial, debidamente cotejado por la empresa de mensajería, esto según lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso:

” ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...).”

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00065-00

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

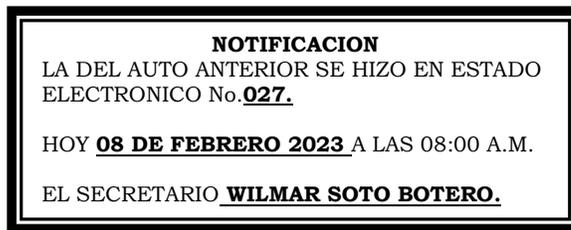
RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado CARLOS ALBERTO LOPEZ PALACIO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

LG



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26928647e5173e187e9dcc5cf6195ef5eaa144c2642369f403e8258ff6f5928e**

Documento generado en 07/02/2024 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>